

INTERLOCUTORIO No. 730

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que dentro del presente proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad promovido por el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ CARVAJAL, y en contra de ANA ISABEL MORALES GIRALDO; considera el juzgado que se hace necesario inadmitirse el presente asunto, como quiera que se han encontrado las siguientes falencias:

1. Tanto en el poder como en la demanda, se indica que la misma va dirigida en contra de la señora ANA ISABEL MORALES GIRALDO; sin embargo, lo correcto es indicar que se impetra en contra del menor JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MORALES quien es representado por su progenitora la señora ANA ISABEL MORALES GIRALDO.
2. Debe aportar la dirección electrónica de la parte demandada, a efectos de recibir notificaciones personales, según lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.
3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico o físico, de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad promovido por el señor JUAN CARLOS

HERNANDEZ CARVAJAL, y en contra de ANA ISABEL MORALES GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) *CONCEDER* el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) *RECONOCER* personería amplia y suficiente al abogado CESAR ANTONIO BOLAÑO RODRIGUEZ, identificado con número de cédula 1.005.568.396 expedida en Sincelejo y T.P. 359.338 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ CARVAJAL, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f521afe876b6c11f4baa066c520d81d1d96d92043fd4cfbd3e9d3dd699020a**

Documento generado en 19/07/2023 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>